

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de septiembre de 2004

que modifica la Decisión 2004/432/CE por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo

[notificada con el número C(2004) 3522]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/685/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

En tal Directiva también se establecen determinados requisitos referentes a plazos para la presentación de los planes.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE⁽¹⁾, y, en particular, el cuarto párrafo del apartado 1 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo a la Directiva 96/23/CE, la admisión o el mantenimiento en las listas de países terceros previstas en la normativa comunitaria de los que los Estados miembros están autorizados a importar animales y productos primarios de origen animal (en adelante, «los productos»), incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, quedan subordinados a la presentación, por parte de los países terceros interesados, de un plan en el que se precisen las garantías ofrecidas por dichos países terceros en cuanto a la vigilancia de los grupos de residuos y sustancias contemplados en dicha Directiva.

(2) La Decisión 2004/432/CE de la Comisión⁽²⁾ enumera los terceros países que han presentado un plan de vigilancia de residuos así como las garantías que ofrecen dichos países de conformidad con lo estipulado en dicha Directiva.

(3) Algunos terceros países han presentado a la Comisión planes de vigilancia de residuos correspondientes a animales y productos que no figuran en la Decisión 2004/432/CE. La evaluación de estos planes y la información adicional solicitada por la Comisión aportan garantías suficientes sobre la vigilancia de residuos en dichos países en lo que se refiere a los animales y productos afectados. Por tanto, tales animales y productos deberían añadirse a la lista correspondiente a estos terceros países.

(4) Por tanto, la Decisión 2004/432/CE debe modificarse en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 125 de 23.5.1996, p. 10; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 154 de 30.4.2004, p. 44 (versión corregida en el DO L 189 de 27.5.2004, p. 33).

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2004/432/CE se sustituirá por el texto del anexo de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2004.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 12 de octubre de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO
«ANEXO

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
AD	Andorra (1)	X	X		X								
AE	Emiratos Árabes Unidos						X						
AF	Afganistán		X (2)										
AL	Albania		X				X						
AN	Antillas Neerlandesas							X (2)					
AR	Argentina	X	X	X (2)	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AU	Australia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
BD	Bangladesh		X (2)				X						
BG	Bulgaria	X	X	X	X (4)	X	X	X	X	X	X	X	X
BH	Bahráin		X (2)										
BR	Brasil	X	X (2)	X	X	X	X	X			X	X	X
BW	Botswana	X										X	
BY	Bielorrusia				X (4)								
BZ	Belice						X						X
CA	Canadá	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
CH	Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X				X (3)
CL	Chile	X	X (2)	X	X (2)	X	X				X		X
CN	China		X (2)	X (2)		X	X			X			X
CO	Colombia						X	X					
CR	Costa Rica	X (2)	X (2)	X (2)			X						
CS	Serbia y Montenegro (6)	X	X	X	X (4)								X
CU	Cuba						X						X
EC	Ecuador						X						
EG	Egipto		X (2)										
ER	Eritrea						X						
FK	Islas Malvinas		X										
FO	Islas Feroe						X						
GL	Groenlandia		X		X (4)						X	X	
GT	Guatemala						X						X
HK	Hong Kong					X (2)	X (3)						
HN	Honduras		X (2)				X						

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cetría	Miel
RO	Rumanía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RU	Rusia	X	X	X	X ⁽⁴⁾	X		X	X			X ⁽¹⁰⁾	X
SC	Seychelles						X						
SG	Singapur	X ⁽²⁾		X ⁽²⁾		X ⁽²⁾	X ⁽²⁾	X ⁽²⁾					
SM	San Marino ⁽¹¹⁾	X		X			X						X
SR	Surinam						X						
SV	El Salvador												X
SY	Siria		X ⁽²⁾										
SZ	Suazilandia	X											
TH	Tailandia					X	X						X
TM	Turkmenistán		X ⁽²⁾										
TN	Túnez		X ⁽²⁾		X ⁽⁴⁾	X	X				X		
TR	Turquía		X ⁽²⁾				X						X
TW	Taiwán						X						X
TZ	Tanzania												X
UA	Ucrania				X ⁽⁴⁾								X
US	Estados Unidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
UY	Uruguay	X	X		X		X	X		X	X	X	X
UZ	Uzbekistán		X ⁽²⁾										
VE	Venezuela						X						
VN	Vietnam						X						X
YT	Mayotte						X						
ZA	Sudáfrica	X	X	X		X		X			X	X	X
ZM	Zambia												X
ZW	Zimbabue	X					X					X	

(1) Plan de vigilancia de residuos inicial aprobado por el subgrupo veterinario CE/Andorra [de conformidad con la Decisión nº 2/1999 del Comité mixto CE/Andorra (DO L 31 de 5.2.2000, p. 84)].

(2) Únicamente respecto de las tripas de animales.

(3) Tercer país que utiliza únicamente materias primas originarias de otros terceros países autorizados para la producción de alimentos.

(4) Exportaciones de équidos vivos para el matadero (sólo animales destinados a la producción de alimentos).

(5) Sólo ovinos.

(6) No incluye Kosovo, con arreglo a la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

(7) Aún no han concluido las negociaciones en las Naciones Unidas sobre la denominación adecuada.

(8) Sólo Malasia peninsular (occidental).

(9) Plan de vigilancia aprobado de conformidad con la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 223/96/COL (DO L 78 de 20.3.1997, p. 38).

(10) Sólo reno de la región de Murmansk.

(11) Plan de vigilancia aprobado de conformidad con la Decisión nº 1/94 del Comité de cooperación CE-San Marino (DO L 238 de 13.9.1994, p. 25).^a